

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0184/2026

Solicitud: 500031800020226

Determinación: Clasificación de información reservada

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la octava sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El veinte de abril de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente a su Rectoría General, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, lo siguiente:

1. Inventario completo de vehículos de Rectoría General: Relación de todos los vehículos bajo resguardo o propiedad de Rectoría General desde enero de 2019 a la fecha, indicando: número de inventario, marca, modelo, año, placas, NIV, valor de adquisición, modalidad de compra y estatus actual (activo, baja, siniestrado, transferido).

2. Adquisiciones 2019–2026: Por cada vehículo adquirido: número de contrato, modalidad de adjudicación, razón social y RFC del proveedor, precio unitario y total pagado, CFDI correspondiente (UUID y fecha), justificación de la compra y partida presupuestal cargada.

3. Asignación y resguardo — quién usa cada vehículo: Historial completo de asignación de cada vehículo desde 2019 a la fecha, indicando: nombre completo del resguardatario, puesto, área de adscripción, fecha de inicio y término de la asignación, documento de resguardo que la ampara y justificación institucional del uso asignado.

4. Bitácoras y uso registrado: Bitácoras de control de salidas de cada vehículo (fecha, destino, motivo, conductor, kilometraje). Registro de uso en días inhábiles o fines de semana con su justificación. En caso de no existir bitácoras, indicarlo expresamente.

5. Combustible, mantenimiento y seguros: Tarjetas de combustible asignadas: número de tarjeta, vehículo y titular, consumo y monto mensual por período. Gastos de mantenimiento y reparación por vehículo: proveedor, concepto, importe

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

y CFDI. Pólizas de seguro vigentes y costo anual.

6. Bajas, siniestros y robos: Por cada vehículo dado de baja, siniestrado o robado: causa, fecha, dictamen técnico o acta del Ministerio Público, valor al momento de la baja, expediente de seguro e indemnización recibida, y nombre del resguardatario al momento del evento.

Formato preferente: Excel y/o PDF de texto; CFDI en PDF o XML. Búsqueda exhaustiva en Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Finanzas, Servicios Generales, Coordinación de Administración y Órgano Interno de Control de Rectoría General.

Fundamento jurídico: Art. 6° Constitucional; arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 27-38 LGTAIP; arts. 26, 27 y 41 LAASSP; arts. 2°, 3° y 4° LGCG; Normas Generales para Registro y Baja de Bienes Muebles de la APF; y equivalentes de la ley local de la Ciudad de México... (sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veinte de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorería General y a la Dirección de Administración, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Respuestas de las dependencias universitarias. El día 7 de mayo de 2026, la Tesorería General otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio TG.185.2026, en el cual informó que la información consistente en el número de serie y/o NIV y el número de motor presente en los Traspasos de Bienes de Activo Fijo, en los Vales de Resguardo de Bienes de Activo Fijo y en las Pólizas de Seguros Automovilísticos, constituyen información reservada.

Lo anterior, en virtud de que la divulgación de estos datos vehiculares únicos podría dar lugar a un uso indebido, comprometiendo la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

De conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se actualiza la hipótesis de información reservada, dado que su difusión también podría comprometer la seguridad pública, el orden público y el patrimonio universitario.

El día 2 de junio de 2026, la Dirección de Administración, mediante el oficio DA.134.2026, otorgó respuesta a la solicitud e informó que la información consistente en datos vehiculares únicos, tales como el VIN o número de serie y el número de motor, podría ser objeto de uso

indebido, comprometiendo la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Asimismo, advirtió que su difusión también podría comprometer la seguridad pública, el orden público y el patrimonio universitario, por lo que se actualiza la hipótesis de información reservada.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la respuesta de la Tesorería General, y la Dirección de Administración, el Titular de la Unidad de Transparencia las remitió para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de junio del dos mil veintiséis.

Lo anterior, con el objeto de determinar si la propuesta de clasificación como información reservada se ajusta a las hipótesis previstas en el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 24 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6 y 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud de mérito la persona solicitante requiere información consistente en:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente a su Rectoría General, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, lo siguiente:

1. Inventario completo de vehículos de Rectoría General: Relación de todos los vehículos bajo resguardo o propiedad de Rectoría General desde enero de 2019 a la fecha, indicando: número de inventario, marca, modelo, año, placas, NIV, valor de adquisición, modalidad de compra y estatus actual (activo, baja, siniestrado, transferido).

2. Adquisiciones 2019-2026: Por cada vehículo adquirido: número de contrato, modalidad de adjudicación, razón social y RFC del proveedor, precio unitario y

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

total pagado, CFDI correspondiente (UUID y fecha), justificación de la compra y partida presupuestal cargada.

3. Asignación y resguardo — quién usa cada vehículo: Historial completo de asignación de cada vehículo desde 2019 a la fecha, indicando: nombre completo del resguardatario, puesto, área de adscripción, fecha de inicio y término de la asignación, documento de resguardo que la ampara y justificación institucional del uso asignado.

4. Bitácoras y uso registrado: Bitácoras de control de salidas de cada vehículo (fecha, destino, motivo, conductor, kilometraje). Registro de uso en días inhábiles o fines de semana con su justificación. En caso de no existir bitácoras, indicarlo expresamente.

5. Combustible, mantenimiento y seguros: Tarjetas de combustible asignadas: número de tarjeta, vehículo y titular, consumo y monto mensual por período. Gastos de mantenimiento y reparación por vehículo: proveedor, concepto, importe y CFDI. Pólizas de seguro vigentes y costo anual.

6. Bajas, siniestros y robos: Por cada vehículo dado de baja, siniestrado o robado: causa, fecha, dictamen técnico o acta del Ministerio Público, valor al momento de la baja, expediente de seguro e indemnización recibida, y nombre del resguardatario al momento del evento.

Formato preferente: Excel y/o PDF de texto; CFDI en PDF o XML. Búsqueda exhaustiva en Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Finanzas, Servicios Generales, Coordinación de Administración y Órgano Interno de Control de Rectoría General.

Fundamento jurídico: Art. 6° Constitucional; arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 8° y 27–38 LGTAIP; arts. 26, 27 y 41 LAASSP; arts. 2°, 3° y 4° LGCG; Normas Generales para Registro y Baja de Bienes Muebles de la APF; y equivalentes de la ley local de la Ciudad de México... (sic)"

TERCERO. Respuestas de las dependencias universitarias que manifestaron la clasificación de información. El día 7 de mayo de 2026, la Tesorería General otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio TG.185.2026, en el cual informó que la información consistente en el número de serie y/o NIV y el número de motor presentes en las expresiones documentales denominadas Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredita la compra de un vehículo, en los Traspasos de Bienes de Activo Fijo, en los Vales de Resguardo de Bienes de Activo Fijo y en las Pólizas de Seguros Automovilísticos.

Lo anterior, en virtud de que la divulgación de estos datos vehiculares únicos podría dar lugar a un uso indebido, comprometiendo la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

De conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se actualiza la hipótesis de información reservada, dado que su difusión también podría comprometer la seguridad pública, el orden público y el patrimonio universitario.

El día 2 de junio de 2026, la Dirección de Administración, mediante el oficio DA.134.2026, otorgó respuesta a la solicitud e informó que la información consistente en datos vehiculares únicos, tales como el VIN o número de serie y el número de motor, podría ser objeto de uso

indebido, comprometiendo la seguridad y el patrimonio de la Universidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Asimismo, advirtió que su difusión también podría comprometer la seguridad pública, el orden público y el patrimonio universitario, por lo que se actualiza la hipótesis de información reservada.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del expediente correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité deberá considerar la procedencia de clasificación de la información, ya que, conforme a las respuestas otorgadas y su eventual análisis, se desprende que la información solicitada actualiza un supuesto de reserva.

El ejercicio de este límite al derecho de acceso a la información pública deberá observar de manera estricta los principios, criterios y disposiciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, incluyendo los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, cuando resulte aplicable.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la clasificación de la información puede realizarse a partir de la recepción y trámite de una solicitud de acceso, siempre que del análisis correspondiente se advierta la existencia de datos susceptibles de reserva, como acontece en el presente caso.

Para emitir una resolución adecuada y conforme a derecho, se procederá a realizar el análisis correspondiente desde la naturaleza de la información reservada y la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

a) Información reservada.

Para efectos del análisis de la clasificación de reserva temporal, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información encuentra su fundamento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las expresiones documentales que evidencian el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados pueden ser de interés general y, por ende, susceptibles de ser públicas.

No obstante, este acceso puede estar limitado o acotado por otros principios, derechos o valores constitucionales, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la privacidad, que deben ser ponderados de manera armónica para determinar la procedencia de la divulgación de la información y, en su caso, justificar la adopción de medidas de reserva temporal.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Como lo ha interpretado el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado a ciertas excepciones, como la reserva o confidencialidad de la información en los términos establecidos por la legislación específica.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **“información confidencial”** y el de **“información reservada”**.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, **pueda comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social, así como poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Para realizar una debida clasificación de la información, resulta imperativo que la dependencia universitaria cumpla con la carga de fundar y motivar la reserva. Mientras que la fundamentación se satisface mediante la cita precisa de los preceptos legales aplicables, la motivación se colma al exponer las razones particulares y causas inmediatas que justifican el acto, garantizando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas. Asimismo, deberá señalarse el plazo de reserva; requisitos que se sustentan fehacientemente en el análisis de los oficios TG.185.2026 y DA.134.2026.

Finalmente, y en cumplimiento de los artículos 103, 105, 106, 107 y 112¹, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 28, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se procederá al estudio de la prueba de daño aportada por la dependencia universitaria para sustentar la reserva de la información.

b) Análisis específico de la prueba de daño.

En este apartado se estudiará la prueba de daño y la propuesta de reserva de información realizada por la Tesorería General y la Dirección de Administración.

¹ **Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 105. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comité de Transparencia

Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

Bajo esta tesitura, y tomando en consideración lo expuesto por la dependencia universitaria mediante los oficios TG.185.2026 y DA.134.2026, se realiza el análisis de la prueba de daño, atendiendo a las causales previstas en los artículos 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 24, fracciones I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, se efectuará el extracto pormenorizado de la información contenida en el documento de referencia, con el fin de determinar la procedencia de su clasificación como información reservada, en términos de la normativa aplicable.

Tesorería General	
Oficio de respuesta:	TG.185.2026
Información a clasificar:	La información consistente en el número de serie y/o NIV y el número de motor presentes en las expresiones documentales denominadas Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que acredita la compra de un vehículo, en los Traspasos de Bienes de Activo Fijo, en los Vales de Resguardo de Bienes de Activo Fijo y en las Pólizas de Seguros Automovilísticos.
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Prueba de Daño: De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: De conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la divulgación de la información representa un riesgo real y demostrable que puede comprometer la seguridad pública, el patrimonio de la Universidad y la seguridad de una persona física identificada o identificable. Lo anterior obedece a que ciertos datos inherentes a los vehículos están orientados a preservar y resguardar el orden público, facilitando la debida identificación de un vehículo por las autoridades competentes. La identificación única e irrepetible permite prevenir la comisión de actos contrarios a derecho; sin embargo, revelar esta información podría facilitar su uso indebido, alteración o duplicación, generando escenarios de riesgo que comprometan tanto el orden público como el patrimonio universitario. Asimismo, la publicación de estos datos podría facilitar actos que vulneren la integridad del personal, del conductor o de quienes viajen en las unidades universitarias, al posibilitar que un tercero se ostente como titular del vehículo o simule su pertenencia, generando consecuencias legales y materiales adversas. Por lo tanto, su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública, la seguridad de las personas y el patrimonio universitario II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: El riesgo concreto consiste en comprometer el patrimonio de la Universidad, el orden público y la seguridad de la comunidad universitaria, ya que mediante la difusión de datos técnicos sensibles de los vehículos se supera el interés público general de su divulgación. Dicho interés puede ser atendido por vías más seguras y acotadas, como las fuentes de acceso público, sin necesidad de exponer información que pueda ser utilizada de manera indebida. La protección de estos datos constituye una medida proporcional y constitucionalmente válida, en tanto equilibra el derecho de acceso a la información con la obligación de salvaguardar la seguridad institucional y personal. Máxime que la información susceptible de ser pública ya se encuentra disponible en repositorios institucionales, con características amplias que garantizan el principio de máxima publicidad y el acceso efectivo	

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

a la información.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La restricción aplicada resulta idónea, pues evita un riesgo concreto y verificable: la posibilidad de que los datos técnicos sensibles de los vehículos puedan comprometer el patrimonio de la Universidad, menoscabar el orden público o poner en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible, ya que no se impide el acceso total a la información del vehículo, sino únicamente a ciertos datos técnicos sensibles. La finalidad de transparencia puede satisfacerse mediante fuentes de acceso público, que constituyen vías más seguras y acotadas. En este sentido, la restricción a la divulgación de datos como el NIV, el número de serie o el número de motor cumple con los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y por tanto es constitucionalmente válida. La medida adoptada representa el medio menos restrictivo para proteger eficazmente el patrimonio de la Universidad, mantener el orden público y salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria. Adicionalmente, es dable reconocer la existencia de repositorios públicos que contienen información ampliada, lo que garantiza el acceso a la información en términos del principio de máxima publicidad.

Dirección de Administración	
Oficio de respuesta:	DA.098.2026 y DA.134.2026.
Información a clasificar:	La información consistente en el número de serie y/o NIV y el número de motor presentes en las expresiones documentales.
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Prueba de Daño: De conformidad con los artículos 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 27, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la dependencia universitaria aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos:	
IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional: De conformidad con los artículos 112, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 24, fracciones I y II del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la divulgación de la información representa un riesgo real y demostrable que puede comprometer la seguridad pública, el patrimonio de la Universidad y la seguridad de una persona física identificada o identificable. Lo anterior obedece a que ciertos datos inherentes a los vehículos están orientados a preservar y resguardar el orden público, facilitando la debida identificación de un vehículo por las autoridades competentes. La identificación única e irrepetible permite prevenir la comisión de actos contrarios a derecho; sin embargo, revelar esta información podría facilitar su uso indebido, alteración o duplicación, generando escenarios de riesgo que comprometan tanto el orden público como el patrimonio universitario. Asimismo, la publicación de estos datos podría facilitar actos que vulneren la integridad del personal, del conductor o de quienes viajen en las unidades universitarias, al posibilitar que un tercero se ostente como titular del vehículo o simule su pertenencia, generando consecuencias legales y materiales adversas. Por lo tanto, su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública, la seguridad de las personas y el patrimonio universitario.	
V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: El riesgo concreto consiste en comprometer el patrimonio de la Universidad, el orden público y la seguridad de la comunidad universitaria, ya que mediante la difusión de datos técnicos sensibles	

de los vehículos se supera el interés público general de su divulgación. La protección de estos datos constituye una medida proporcional y constitucionalmente válida, en tanto equilibra el derecho de acceso a la información con la obligación de salvaguardar la seguridad institucional y personal.

- VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La posibilidad de que los datos técnicos sensibles de los vehículos puedan comprometer el patrimonio de la Universidad, menoscabar el orden público o poner en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable. La limitación representa el medio menos restrictivo disponible, ya que no se impide el acceso total a la información del vehículo, sino únicamente a ciertos datos técnicos sensibles. En este sentido, la restricción a la divulgación de datos como el NIV, el número de serie o el número de motor cumple con los criterios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, y por tanto es constitucionalmente válida. La medida adoptada representa el medio menos restrictivo para proteger eficazmente el patrimonio de la Universidad, mantener el orden público y salvaguardar la integridad de la comunidad universitaria.

En atención a las consideraciones previamente expuestas y al análisis detallado de las expresiones documentales solicitadas, así como de la prueba de daño desahogada, se confirma la clasificación de la información en modalidad de reservada respecto de los datos consistentes en el número de serie y/o NIV y el número de motor, presentes en la documentación que integra la respuesta a la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 112, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 24, fracciones I y II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la reserva de la información que da respuesta a la solicitud con folio 500031800020226, por un periodo de cinco años, en términos de la presente resolución.

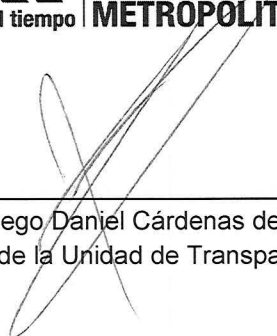
SEGUNDO. Incorpórese el expediente al índice de expedientes clasificados como reservados, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.

Comité de Transparencia
Rectoría General

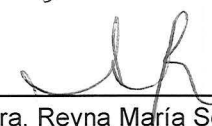
Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0184/2026
emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad
Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de junio de 2026.

Resolución formalizada el cuatro de junio de dos mil veintiséis en el marco de la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: RMSR